



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

SUBDIRECCIÓN DE SALUD  
DIVISIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE SALUD  
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA EN SALUD  
SECCIÓN REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD

# NORMA DE PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS EN EL ISSS

SEPTIEMBRE -2019

# Presentación

---

El Instituto Salvadoreño del Seguro Social, tiene como uno de sus pilares fundamentales garantizar una prestación farmacéutica adecuada, que incluye disponer de medicamentos eficaces y seguros que cubran las patologías prevalentes en la población derechohabiente del ISSS. Estos fármacos están contenidos en el Listado Oficial de Medicamentos (LOM) el cual es una herramienta que contribuye al uso adecuado de los fármacos.

La Norma de Prescripción de Medicamentos está incluida como parte del LOM, favorece también al uso racional de medicamentos y al funcionamiento adecuado del sistema desde la prescripción por el médico u odontólogo hasta la dispensación en farmacia; por lo que se hace imprescindible su revisión y actualización continua, con lineamientos claros en nuestro contexto institucional y con el compromiso de su cumplimiento, para garantizar las buenas prácticas de prescripción y uso eficiente de los recursos, con el fin último de brindar una atención farmacéutica adecuada, alcanzar un mayor impacto en la salud y calidad de vida de la población derechohabiente.

Este documento es de aplicación obligatoria para todos los involucrados en los procesos de prescripción y dispensación de los medicamentos en el ISSS.

  
Dr. Herbert Rivera Alemán  
Director General del ISSS



## JEFATURAS

---

Nombre	Cargo
Dra. Ana Guadalupe Argueta Barahona	Jefa División Políticas y Estrategias en Salud
Dr. Jonathan Hernández Somoza	Jefe Departamento de Planificación Estratégica en Salud
Dr. José Guillermo Vaquerano Aguilar	Jefe Sección Regulación Técnica en Salud



*[Handwritten signature]*

Responsable de la coordinación y elaboración de la norma

---

Dra. Jenny Patricia Solano Preza

Colaborador Técnico de Salud II

Profesionales que participaron en la revisión técnica

---

Nombre	Cargo
Lic. Jaime Roberto Castro Águila	Jefe Dpto. Planificación de Bienes y Servicios Médicos.
Dra. Aura Marina Torres Nolasco	Colaborador Técnico de Salud II. Sección Regulación Técnica en Salud.
Dr. José Guillermo Vaquerano Aguilar	Jefe Sección Regulación Técnica en Salud.
Ing. Norman David Calderón	Colaborador Técnico de Salud I. Sección Regulación Técnica en Salud.



Profesionales que participaron en la validación de la Norma.

Nombre	Cargo
Dra. Patricia Ramírez	Clínica Comunal San Cristóbal
Dr. Luis Roberto Cerón	UM Soyapango
Dra. Gladis de Flamenco	Unidad Médica Atlacatl
Licda. Brenda Rodríguez	Farmacia Consultorio de Especialidades
Licda. María del Carmen Godoy	Farmacia Clínica Comunal Santa Lucía
Licda. Lissett Artiga	Farmacia Hospital Policlínico Zacamil
Licda. Lisette Martínez de Zelaya	Farmacia Hospital Materno Infantil 1° de Mayo
Licda. Olivia Recinos	Farmacia Unidad Médica Ilopango
Licda. Maria Elisa de Vega	Farmacia HMQ/Oncología.
Licda. Cintya de Méndez	Farmacia General Metro ISSS
Licda. Glenda Valencia de Ávila	Farmacia General Metro ISSS
Licda. Olga Julissa Vaquerano	Departamento de Monitoreo de RIIS



# Introducción

---

La Sección Regulación Técnica en Salud de la División Políticas y Estrategias en Salud, tiene como función principal seleccionar y definir los lineamientos para el uso de los medicamentos a nivel institucional y es el Listado Oficial de Medicamentos (LOM) donde están contenidos los fármacos disponibles, así como las regulaciones bajo las cuales se utilizarán en la institución.

La presente Norma de Prescripción de Medicamentos está incluida como parte de LOM, en ella se detallan los lineamientos para la adecuada prescripción y está dividida en 5 secciones:

- I. Normas referentes a la prescripción.
- II. Referente al contenido de la receta.
- III. Referente a la prescripción en Emergencia y Consulta externa.
- IV. Referente a la dispensación.
- V. Referente a la actualización del Listado Oficial y cumplimiento de la Normativa.

Las Normas de Prescripción de Medicamentos requieren de una actualización continua y permanente, respondiendo a las diferentes necesidades e inquietudes del personal de salud en relación la prestación farmacéutica, desde el acto de la prescripción por médicos u odontólogos hasta la dispensación del medicamento.

En este contexto, la Sección Regulación Técnica pone a disposición esta herramienta para facilitar y mejorar el ordenamiento de la prescripción médica, contribuyendo a la promoción del uso racional y efectivo de los medicamentos.



# Objetivos

---

## General

Disponer de una normativa actualizada que permita regular la prestación farmacéutica, definiendo los lineamientos básicos que van a contribuir a ordenar el acto de la prescripción y dispensación de los fármacos, con la finalidad de proporcionar una atención en salud de calidad al derechohabiente, con un uso más eficiente de los recursos.

## Específicos

1. Establecer las directrices que reglamentarán el acto de la prescripción hasta la dispensación de los medicamentos a nivel institucional.
2. Promover, orientar y mejorar el ordenamiento en cuanto la prescripción, utilización y dispensación de los medicamentos en los diferentes niveles de atención.



## NORMAS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS EN EL ISSS

---

### *I. Referentes a la prescripción*

1. Los médicos y odontólogos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) son los profesionales autorizados para la prescripción de medicamentos y se debe prescribir únicamente los fármacos contenidos en el Listado Oficial de Medicamentos.
2. Los medicamentos de excepción No Incluidos en el Listado Oficial de Medicamentos (NILO) se encuentran regulados en la Norma de Selección de medicamentos del ISSS.
3. Cada médico u odontólogo es responsable ante el Instituto de la prescripción de medicamentos que realice, en lo que se refiere a la selección del medicamento, indicaciones y esquemas terapéuticos recomendados para cada paciente.
4. El médico u odontólogo prescriptor debe dar cumplimiento a las diferentes regulaciones establecidas en el Listado Oficial: Nivel de uso, cantidad a dispensar, criterio de uso o regulación establecida y especialidad autorizada.
5. La prescripción debe ser anotada detalladamente en la Hoja de Emergencia y Atención Domiciliar o expediente clínico de la consulta y deberá efectuarse con tinta y letra legible sin usar abreviaturas, detallando: nombre genérico, concentración, forma farmacéutica, dosis, intervalo de administración, vía de administración y duración del tratamiento. Aplica también para prescripciones en los Sistemas informáticos institucionales tales como Expediente Electrónico y Módulo de emergencia.
6. La prescripción en la receta debe efectuarse con tinta y letra legible sin usar abreviaturas detallando: el nombre genérico, concentración, forma farmacéutica, dosis, intervalo de administración, vía de administración y número de unidades a dispensar; en las recetas pediátricas detallar duración del tratamiento. Aplica también para prescripciones en el Sistemas informáticos institucionales tales como Expediente Electrónico y Módulo de emergencia.
7. Cada receta debe llevar la firma y el sello del médico u odontólogo que prescribe, dicho sello deberá contener el nombre del profesional y número de la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica (JVPM) o Profesión Odontológica (JVPO). El sello deberá corresponder al registrado en la Junta de Vigilancia respectiva.
8. En ningún caso se anotará más de un medicamento en cada receta, ya sea en la consulta externa, ambulatoria o de Emergencia. (Se excluye la receta emitida para pacientes hospitalizados. Ver Norma N° 14).



## II. Referente al contenido de la receta

9. Las Recetas Médicas se clasifican según el tratamiento del Paciente en: Normales, Repetitivas, Pediátricas, para Pacientes Hospitalizados y de Estupefacientes y Barbitúricos.
10. Todas las prescripciones realizadas en los diferentes formatos de receta debe contener la información requerida a continuación:
  - 1) Nombre completo del paciente
  - 2) Número de afiliación al ISSS
  - 3) Nombre genérico del medicamento
  - 4) Concentración del medicamento
  - 5) Forma farmacéutica
  - 6) Presentación (cuando sea inyectable)
  - 7) Dosis
  - 8) Intervalo de administración
  - 9) Vía de administración
  - 10) Número de unidades a dispensar
  - 11) Duración de tratamiento en la receta pediátrica
  - 12) Sello de la clínica
  - 13) Firma en original y sello del prescriptor
  - 14) Fecha de emisión (y fecha de despacho en las Recetas repetitivas)
  - 15) En la receta hospitalaria de prescripción múltiple deberá colocarse el sello del servicio, número de cama y hacer el cierre de receta al finalizar la prescripción.
  - 16) En los casos que esté contemplado emitir la receta pediátrica con el nombre del cotizante que le otorga el beneficio, se realizará según lo establecido en las "Normas del Programa de Atención Integral en Salud Infantil".
11. Los medicamentos "CONTROLADOS" por la Unidad de Estupefacientes de la Dirección Nacional de Medicamentos, deberán prescribirse en el recetario de Estupefacientes y Barbitúricos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (original color verde y copia color amarillo) y conforme a las disposiciones del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados (Decreto N° 20, Diario Oficial, Tomo N° 398, Pág. 48-65, 13 de febrero de 2013) y la Regencia de farmacias del ISSS.

"Artículo 42 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados: Las prescripciones en las recetas deberán estar escritas con tinta y a un solo color o en cualquier medio de



impresión electrónico, sin testaduras, entrelíneas o enmendados. La contravención a lo dispuesto en este artículo, anula la receta”.

“Artículo 40 Las recetas especiales serán válidas por treinta días, a partir de la fecha en que el profesional la expida. Se podrán dar recetas para tres meses, una por mes, en casos de pacientes con patologías crónicas”.

La receta debe contener la información requerida a continuación:

- 1) Nombre completo del paciente
  - 2) Número de afiliación al ISSS
  - 3) Edad
  - 4) Dirección
  - 5) Nombre genérico del medicamento
  - 6) Concentración del medicamento
  - 7) Dosis
  - 8) Cantidad prescrita en letras y números
  - 9) Sello de la clínica
  - 10) Firma original y sello del prescriptor en la receta original y la copia
  - 11) Fecha
  - 12) Cuando el paciente se encuentre hospitalizado, deberá colocarse en la receta el sello del servicio y número de cama.
12. La receta médica para uso normal color blanco y celeste pediátrica tendrá vigencia de 24 horas, siempre que se mantenga la receta sin deterioro o alteraciones. En caso especial de inexistencia temporal del medicamento prescrito, se podrá ampliar la vigencia según lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos Farmacia, pudiendo ser dispensada en otras farmacias del ISSS.
13. La receta médica para uso repetitivo (color amarillo para adultos y celeste para pediatría) tendrá fecha específica para retirar el medicamento, contando con 3 días antes o 3 días después de esta fecha para el retiro del mismo, en concordancia con el Manual de Normas y Procedimientos Farmacia.
14. A nivel intrahospitalario la prescripción de medicamentos deberá hacerse en receta hospitalaria para veinticuatro horas, en el formato Institucional de prescripción múltiple. Es válido también el uso intrahospitalario de la receta blanca normal y receta celeste de Pediatría.



15. Queda estrictamente prohibido:

- 1) Firmar o sellar recetarios en blanco.
- 2) Sustituir la firma del médico u odontólogo por un facsímil.
- 3) Colocar el número de afiliación y el nombre de otra persona diferente a la que fue prescrito el medicamento.
- 4) Escribir posologías escuetas que propician confusión, tales como 2x3x2.
- 5) Prescribir medicamentos que no son producto de una consulta (recetas de complacencia)
- 6) Prescribir medicamentos a través de terceros, por ejemplo a un familiar o representante, sin la evaluación clínica del paciente (Salvo casos comprobables gestionados por Trabajo social y avalados por Dirección local).
- 7) Prescribir un medicamento que ha sido indicado a un derechohabiente en una consulta privada, sin evaluación previa a nivel institucional.
- 8) La auto prescripción.
- 9) El uso de recetarios del ISSS fuera de las instalaciones Institucionales no autorizadas.
- 10) Queda estrictamente prohibida la comercialización de los medicamentos y productos afines con la leyenda "Propiedad del ISSS".

III. *Referente a la prescripción en Emergencia y Consulta externa*

16. En la Consulta de Emergencia el número de medicamentos prescritos no deberá ser superior a tres, y la prescripción deberá ser realizada considerando tratamientos completos (Ej. Ciclo completo de antibióticos, analgésicos, esteroides, etc.), según el motivo de consulta del paciente. Cuando se requieran prescripciones adicionales, siempre dentro de su nivel de uso, se deberá considerar el riesgo de interacciones secundario a polimedicación y justificar adecuadamente en el expediente clínico.
17. En la consulta de Emergencia, de requerirse en casos excepcionales la dispensación de medicamentos de uso crónico, estos se podrán prescribir hasta por un máximo de 30 días de tratamiento, refiriendo para continuación de tratamiento y de acuerdo a la patología del paciente, al Centro de Atención del nivel de complejidad requerido. Se excluye de esta norma la prescripción de psicotrópicos.
18. En la Consulta externa, el número de medicamentos prescritos por Médico General no deberá ser superior a tres; para Médicos Especialistas y médicos de Clínicas Metabólicas, en el manejo de enfermedades crónicas, la prescripción no deberá ser superior a cuatro. Cuando se requieran prescripciones adicionales dentro de su nivel de uso, se deberá considerar el riesgo de interacciones secundario a polimedicación y justificar adecuadamente en el expediente clínico.

19. En la Consulta externa la prescripción para el manejo de enfermedades crónicas que requieran tratamientos prolongados será para un máximo de 30 días y deberán utilizarse los recetarios de repetición elaborados para tal fin.
20. En la Consulta externa el médico puede prescribir para un máximo de 6 meses, utilizando las recetas de uso repetitivo (Debidamente identificadas como repetitivas). Serán 1 receta original y 5 copias con firma y sello en original. Igualmente son válidas las recetas emitidas a través de los Sistemas informáticos institucionales tales como Expediente Electrónico y Módulo de emergencia y deberán contener firma y sello original.
21. En la Consulta Externa de Especialidad, los médicos especialistas podrán, en casos de pacientes con patologías estables y que a criterio médico pueda requerir un seguimiento especial de su condición médica eventualmente más prolongado, puede extender la prescripción de recetas hasta por un máximo de 12 meses, a fin de asegurar la cobertura de tratamiento del paciente. Esto aplica también para algunas normativas ya establecidas en Programas de atención específicos (Ej. Planificación Familiar).
22. Los medicamentos GR prescritos por Médico General, deben estar debidamente justificados en el expediente clínico, cumpliendo con las regulaciones y criterios de uso establecidos en el Listado Oficial de Medicamentos. Se exceptúan de esta normativa los antibióticos que requieren Antibiograma, los cuales serán justificados al reverso de la receta describiendo que tiene un cultivo que respalda su uso.
23. Los Médicos Generales podrán prescribir los medicamentos con un nivel de uso de "Especialidad" cuando el paciente haya sido referido o retornado por el médico Especialista para continuar el tratamiento en un centro de atención de menor complejidad, justificando al reverso de la receta con la leyenda: "Contrareferido" y la "Especialidad que refiere", agregando la firma y sello del médico prescriptor.
24. Cuando se trate del retorno de un paciente a otro Centro que no disponga de algunos medicamentos, farmacia realizará la transferencia para la continuación del tratamiento.
25. La prescripción de medicamentos Anticonceptivos Hormonales indicados en el programa de Planificación Familiar en los Centros de Atención del ISSS y Clínicas Empresariales, se efectuará de la siguiente manera:

Anticonceptivos Hormonales	Inscripción (Primera visita)	Primer control
Anticonceptivos orales combinados	1 Receta repetitiva por 2 ciclos	Semestral 2 Recetas repetitivas por 3 ciclos c/u
Anticonceptivos inyectables mensuales	Receta blanca por 1 Amp + 1 receta repetitiva por 1 Amp	Semestral 6 Recetas repetitivas por 1 amp. c/u
Anticonceptivos inyectables trimestrales	1 Receta blanca por 1 Amp	Anual 4 Recetas repetitivas por 1 amp. c/u

26. En las Clínicas empresariales se prescribirán los medicamentos contenidos en el Listado Oficial con nivel de uso G y GR.
27. En los centros de atención que cuenten con atención pediátrica, los médicos podrán prescribir los medicamentos con nivel de uso General (G, HG, HGR), tomando en consideración su eficacia, seguridad y que tenga una clara indicación en la población pediátrica. Para otros niveles de uso deberán considerarse las normativas institucionales (HER).
28. Para modalidades de atención con médicos capacitados en el manejo de patologías específicas, los médicos generales podrán prescribir los medicamentos regulados o de nivel de especialista previa autorización de uso en el Listado Oficial de Medicamentos.
29. Para las modalidades alternativas de atención, la prescripción deberá apegarse a la Normativa establecida para cada caso.

#### IV. Referente a la dispensación

30. Las recetas se dispensarán preferentemente en la farmacia del centro de atención donde han sido emitidas o en las farmacias generales. En el caso de no estar disponible el medicamento a nivel local en la fecha solicitada, se orientará al paciente sobre otro centro de atención que tenga existencia para su dispensación.
31. No se deberá prescribir ni dispensar medicamentos fuera de las regulaciones establecidas en el Listado Oficial de Medicamentos: Nivel de uso, cantidad a dispensar, criterio de uso o regulación establecida y especialidad autorizada.

Casos excepcionales que a juicio del médico no estén contemplados en la presente normativa, podrían ser justificados al reverso de la receta bajo responsabilidad del médico prescriptor. Estos casos deberán ser reportados por Farmacia al Comité Local de Farmacoterapia para establecer un plan con medidas preventivas y correctivas a fin de promover la buena prescripción y el uso adecuado de los medicamentos a nivel local; se deberá informar a Sección Regulación Técnica en Salud los casos que consideren amerite una intervención del nivel central para el uso racional.

32. La justificación contenida en el numeral 31, se entenderá como: "Detallar las razones o motivos que respalden una prescripción fuera de la regulación establecida a nivel institucional". Ejemplos:
  - a) Si según el criterio médico se considera que existe una dosificación más alta en base a evidencia científica y esto supera las cantidades establecidas en el LOM: "Dosis mayores contempladas para casos particulares según protocolos internacionales"; "Se extiende tiempo de tratamiento debido a persistencia del cuadro clínico", etc.



- b) Medicamentos fuera del nivel o criterio de uso, ej.: "Indicación de medicamento respaldado por antibiograma"; "Uso de medicamento respaldado posterior a estudio o procedimiento de..."; etc.
33. La justificación de los casos excepcionales contenidos en la norma 31 y 32 NO AUTORIZA:
- El uso en indicaciones *off label* o fuera del etiquetado aprobado de un medicamento.
  - La prescripción de cantidades mayores a la dosis o duración máxima del tratamiento establecida en la Ficha Técnica o monografía oficial de un medicamento.
  - Uso experimental o en estudios clínicos de usos no oficiales de un fármaco.
  - La exposición de pacientes al uso de medicamentos o combinaciones con otros fármacos que se encuentran contraindicados, son inefectivos, o conllevan reacciones adversas o interacciones donde la relación riesgo/beneficio es inaceptable.
34. El personal de farmacia no podrá sustituir un medicamento prescrito por otro. Cuando sea necesario sustituir un medicamento prescrito, se deberá emitir una nueva receta preferentemente por el médico tratante, en todo caso, el cambio debe efectuarse por el personal autorizado para la prescripción, dejando constancia en el expediente clínico o la hoja de emergencia y de atención domiciliar.
35. Cuando un medicamento del Listado Oficial es eliminado o modificado en su descripción, deberá ser prescrito en los Centros de Atención, hasta agotar sus existencias, a menos que exista una indicación oficial de lo contrario.
36. La dispensación de medicamentos para pacientes que viajan al extranjero será por tres meses. En casos excepcionales y que el paciente demuestre que tiene que permanecer por más de tres meses fuera del país, se le prescribirá y autorizará el tratamiento para seis meses, de acuerdo al procedimiento establecido en la "Norma para la prescripción de Medicamentos de uso repetitivo a pacientes que salen del país".
37. Es responsabilidad de cada farmacia poseer y actualizar cada año un registro de firmas y datos de los prescriptores localmente autorizados y clínicas empresariales adscritas al centro de atención. Cada médico u odontólogo debe registrar su nombre, firma, número de empleado en el ISSS, sello y número de la Junta de Vigilancia de la Profesión respectiva (también es válido utilizar un registro electrónico).
38. Los profesionales farmacéuticos y técnicos en farmacia son responsables de todas las actividades relacionadas a las buenas prácticas de dispensación de medicamentos, de acuerdo a lo establecido en el Listado Oficial de Medicamentos.

V. *Referente a la actualización del Listado Oficial y cumplimiento de la Normativa*

39. El proceso para la Actualización del Listado Oficial de Medicamentos se realizará según el procedimiento establecido en "Normas y procedimientos para la selección de medicamentos en el ISSS", utilizando los formularios contenidos en dicha norma.
40. Las modificaciones al Listado Oficial de Medicamentos relacionadas a: Nivel de uso, prioridad, cantidad, regulación, especialidad y clave de despacho de almacén, serán autorizados por la Sub Dirección de Salud a solicitud de la División Políticas y Estrategias en Salud, a través de propuestas de la Sección Regulación Técnica en Salud.
41. La Sección Regulación Técnica en Salud evaluará la incorporación, eliminación o modificación de un Medicamento y presentará la propuesta al Consejo Directivo para su aprobación.
42. Los Comités Locales de Farmacoterapia deberán promover y vigilar en el ámbito local el cumplimiento de las Normas de Prescripción de Medicamentos, según "Norma de Comités Locales de Farmacoterapia".
43. El personal técnico de las Farmacias del ISSS deberá verificar el cumplimiento de las Normas de Prescripción de Medicamentos, con el objetivo de contribuir a una adecuada prestación farmacéutica.
44. Es responsabilidad de las autoridades locales y del nivel central promover y vigilar el cumplimiento de las Normas de prescripción de medicamentos en el ISSS, correspondiendo a los Directores, Comités Locales de Farmacoterapia, Jefaturas de Servicios Clínicos, Farmacias de los Centros de Atención y Farmacias generales vigilar su aplicación.



## Campo de aplicación

---

La Norma de Prescripción de Medicamentos, es de observancia obligatoria para todo el personal de salud que labora en los Centros de Atención a nivel nacional, responsables de la prestación farmacéutica a la población derechohabiente del ISSS.

## Vigencia

---

La presente Norma de Prescripción de Medicamentos, entrará en vigencia a partir del mes de septiembre 2019 y sustituye a los documentos que han sido elaborados previamente.

## Oficialización

---



*Jose Guillermo*

Dr. José Guillermo Vaquerano Aguilar  
Jefe Sección Regulación Técnica en Salud.



*David Jonathan*

Dr. David Jonathan Hernández Somoza  
Jefe Departamento Planificación Estratégica en Salud.

*Ana Guadalupe*

Dra. Ana Guadalupe Argueta Barahona  
Jefa de División Políticas y Estrategias de Salud.



*Andrés Alberto*

Dr. Andrés Alberto Zimmermann Mejía  
Subdirector de Salud.





INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA EN SALUD  
SECCIÓN REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD  
SEPTIEMBRE- 2019

